Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con petición de Luz Helena Tobón Agudelo consistente en recurso de apelación contra la Sentencia pronunciada en éste asunto.
Cartago, julio 13 de 2022.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 429
VERBAL (simulación)
RADICACION: 761473103002-.2016-00132

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Denegar la concesión de recurso de apelación propuesto por la codemandante Luz Helena Tobón Agudelo, contra **la sentencia No. 011 de Julio 6 de 2022,** en el proceso de carácter **VERBAL (Simulación)** adelantado por aquella y **Maria Luz Dary Tobón Agudelo, Alfonso Tobón Agudelo, Laura Tobón Ospina, contra Carlos Alberto Tobón Agudelo, Hernando Tobón Agudelo y vinculados Claudia Tobón Agudelo (amparada por pobre) y Luz Alexandra Tobón Agudelo,** por haber sido presentado no solo en nombre propio sinó extemporáneamente.

Se c o n s i d e r a:

El pasado seis (06) de Julio de 2022 tuvo lugar el desarrollo de la diligencia de audiencia de Instrucción y Juzgamiento referida en el Art. 373 del C-.

General del Proceso, y en virtud de ella se pronunció la sentencia No. 011 mediante la cual se declaró probado uno de los medios exceptivos propuestos y en consecuencia, se denegaron las pretensiones de la demanda.- Tal decisión, fue notificada a los intervinientes y sus apoderados judiciales en estrados tal como lo indica el Art.294 del C. General del Proceso, esto es, la mencionada providencia queda notificada inmediatamente después de proferida, aunque no hayan concurrido las partes.

Relevante es tal aspecto, toda vez que al armonizar dicha notificación con la materialización del recurso de apelación, corresponde al gestor judicial de la parte afectada con la decisión, proponer en el mismo acto de audiencia el recurso de apelación, el cual, tal como lo indica el inciso 2º del numeral 3º del Art. 322 del C. General del Proceso, permite al apelante precisar los reparos concretos en ese instante o dentro de los tres días siguientes a su finalización.

En el acto de audiencia estuvo presente la doctora Edylia Peláez Patiño, abogada titulada en ejercicio en su condición de apoderada judicial entre otros, de la señora Luz Helena Tobón Agudelo, destacándose que al ser notificada en estrados de la pluricitada sentencia, manifestó “sin recursos que interponer”, razón por la que la misma quedó totalmente en firme.

Lo anterior resulta suficiente para denegar la apelación propuesta, debiendo precisar que al tratarse de un proceso de mayor cuantía como el presente, no es viable que los sujetos procesales puedan intervenir en causa propia, tal como lo dispone el Art. 25 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el Art. 28 ibidem; adicionalmente, no puede perderse de vista que el escrito de apelación fue presentado el día 7 de Julio de 2022, es decir, por fuera de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1o- Denegar la concesión del recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Helena Tobón Agudelo en causa propia, por las razones expuestas en la motivación.

2º.- Notificar éste auto por estado de acuerdo a lo indicado en el Art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3bb510636746e2153027d2e01dcc853a447c4a6addf657e7401abc96873c15**
Documento generado en 14/07/2022 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica